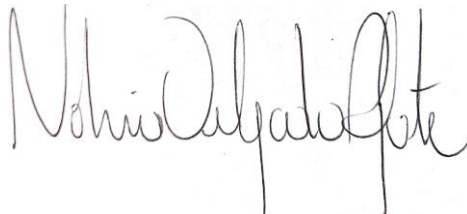


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante en cumplimiento al requerimiento emitido mediante auto del 27 de julio de 2020, allegó el escrito contentivo de la transacción a la que llegaron las partes, contrato en virtud del cual solicitan la terminación del presente proceso.

Manizales, agosto 4 de 2020.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-311

Se procede a resolver sobre la viabilidad o no de declarar terminado el presente proceso por transacción celebrada entre las partes intervinientes en el mismo.

CONSIDERACIONES.

Se tiene que en lo atinente a la transacción como forma anormal de terminarse el litigio, el artículo 312 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Con base a lo anterior, es claro que para que la transacción produzca efectos procesales, es menester que sea solicitada por quienes la han celebrado, y a su vez que se ponga en conocimiento al juez, situación que se acredita en este caso, toda vez que el memorial que informa sobre la transacción celebrada viene presentado por la apoderada de la parte demandante y el demandando respectivamente.

De igual forma, en el escrito allegado las partes hicieron saber el alcance de la transacción celebrada, esto es la terminación del contrato de arrendamiento y la restitución voluntaria del bien inmueble, para lo cual se hizo claridad en que las partes quedaban a paz y salvo en todas las obligaciones derivadas del vínculo contractual.

En ese orden de ideas, como quieren que se satisfacen las condiciones para dar aval a la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, se declarará terminado el mismo con los consecuentes ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de restitución de inmueble arrendado por **TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL** celebrada entre las partes.

SEGUNDO: ORDÉNESE el desglose del contrato de leasing y entrega de éste a la apoderada judicial de la parte demandante, con la constancia de terminación del presente trámite por transacción extrajudicial.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto previa las anotaciones en el libro radicador del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el
Estado No.065 del **19/08/2020**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA